



(21 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO 1000-0456 DE 2024"

LA ALCALDESA DE IBAGUE

En uso de sus facultades otorgadas por el artículo 315 de la constitución Nacional, la ley 136 de 1994, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*; en este sentido, como quiera que el municipio es un autoridad territorial, éste tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos, en el marco de sus *competencias* dentro de la respectiva jurisdicción.

Que de esta manera, el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política señala que es atribución de los Alcaldes *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio."*; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas, fue a través del otorgamiento de funciones y facultades de conservación del orden público a los alcaldes, los cuales deberán mantener el statu quo en su respectiva jurisdicción.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)";* por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el parágrafo 3º del artículo 333 de la Constitución Política que señala *"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."*; en consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público las entidades territoriales deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto *"establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía"*

Que el Municipio de Ibagué se ha instituido como la CIUDAD MUSICAL DE COLOMBIA, al incorporarse la cultura y las artes como bastión de su identidad ciudadina y territorial; aunado a esto el Festival Folclórico Colombiano se ha consolidado en sus 49º Versiones anteriores como el mayor espacio para la expresión y encuentro de todas las manifestaciones de la Cultura Popular de nuestro País.

(21 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO 1000-0456 DE 2024"

Que, en el Municipio de Ibagué del 15 de junio al 30 de junio del 2024, se celebrará el 50° Festival Folclórico Colombiano, 54° Feria Equina Grado A y 56° Feria Bovina Grado A, adquiriendo la ciudad una dinámica diferente, debido a la celebración de diversos eventos en su Espacio Público y como consecuencia de la gran afluencia de Turistas y Visitantes.

Que la situación económica de los habitantes de la ciudad sugiere la necesidad de promover oportunidades de generación de empleo, comprometiendo para este fin la ocupación temporal del espacio público, sin que ello sea un elemento constitutivo para la configuración del principio de la confianza legítima o para suspender el proceso de recuperación del espacio público que actualmente adelanta la Administración Municipal.

Que con fundamentó en las condiciones socioeconómicos del Municipio y sus habitantes, como es el caso de presentar un índice alto de desempleo, lo cual a juicio de la administración no puede desconocerse; resulta dable contemplar alternativas transitorias de solución como lo son las ventas informales en la temporada del Festival Folclórico Colombiano, bajo la regulación Municipal.

Que con el ánimo de crear un sentido de pertenencia y de identidad por el folclor en la Capital Musical, la administración Municipal motivara y promoverá con los comerciantes formales de la carrera 5ª y otros sectores donde predominaran las actividades entorno al 50° Festival Folclórico Colombiano, cuya vocación sea la de ejercer como actividad predominante la venta de bebidas y alimentos, el que se efectúen las extensiones de sus establecimientos de una manera armónica, estética y acorde al folclor del Departamento.

Que a través del Decreto Municipal N° 1000- 0456 de 2024 se estableció la regulación de las ventas en el espacio público, para dar respuesta a la dinámica propia del 50° Festival Folclórico Colombiano, 54° Feria Equina Grado A y 56° Feria Bovina Grado A, a través de la Secretaria de Gobierno - Dirección de Espacio Público.

Que fruto del análisis realizado y los comentarios recibidos por parte de la ciudadanía, se hace necesario modificar el literal j) del artículo 7° del Decreto Municipal N° 1000-0456 de 2024, en el sentido de aclarar que al Acuerdo Municipal al que se hace referencia es el 012 del 13 de agosto de 2019 y no al 013 del 08 de agosto de 2023.

Que por lo anterior el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 estipula *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos"*; en este sentido, como quiera que la referida corrección no altera el sentido material de las ordenes impartidas, la Administración Municipal procederá a realizar el respectivo ajuste.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR literal j) del artículo 7° del Decreto Municipal N° 1000-0456 de 2024, el cual quedará así:

"Se prohíbe el uso de desechables de un solo uso en concordancia con los dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 12 del 13 de agosto de 2019"

(21 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO 1000-0456 DE 2024"

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 1000-0456 de 2024, siguen sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo, a la Dirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Ibagué, a los (18) días del mes de junio de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué


Vo.Bo. Patricia Obando - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica. 